



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, Se allego solicitud por parte del apoderado judicial de requerimiento en las medidas. Se allega respuesta de Bancos, Queda para proveerá, julio 28 de 2022.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria.-

**AUTO INTERLOCUTORIO N°.1726**  
**RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00398-00**  
**EJECUTIVO S.S**  
**DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP**  
**DEMANDADO: MANUEL ANTONIO DOMINGUEZ CASTILLO**

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**

#### **Guadalajara de Buga ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Dentro del proceso de referencia, el apoderado de la parte actora solicita se oficie a la entidad SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, a fin de que se sirva informar la entidad para la cual labora el demandado en mención, así como la dirección y teléfono de esta, en atención a que a la fecha no ha sido posible notificarlo.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, este despacho judicial, negará la petición de oficiar a dicha entidad de salud, toda vez que el demandado ya se encuentra notificado y en esta misma fecha se profiere el auto de seguir adelante la ejecución.

Con fundamento en el Parágrafo 2 del artículo 291 del C. G. del P.: *“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*, como se desprende del título del artículo y del capítulo de donde se desprende, esto obedece únicamente para efecto de la **notificación personal** del demandado y en este caso, ese no es el objetivo de la solicitud como se indicó que tal acto ya se surtió.

Además, se debe tener en cuenta que conforme al numeral 10º del Art. 78 de la obra en cita sobre deberes de las partes y sus apoderados, se indica la de *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*. Conforme a ello, el juez se puede rehusar a darle trámite a la solicitud, a menos que se acredite haber ejercido ese derecho sin que la solicitud se hubiere atendido.

Por su parte, el inciso final del Art. 83 señala que *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”*.

Así las cosas, este despacho judicial se abstendrá de acceder a la solicitud de la parte demandante de oficiar a la entidad promotora de salud que menciona, por ser imprecisa, infundada y que no está a tono con los deberes que la parte debe cumplir procesalmente.



Se agregarán al expediente, cuaderno 2, las respuestas por parte de las entidades Bancarias BBVA Y SCOTIABANK COLPATRIA en donde indican que el demandado no posee vínculos con dichas entidades, y El Banco Caja Social posee cuenta con límite de inembargabilidad.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

## RESUELVE

- 1.) **NEGAR** la solicitud presentada por la parte actora, consistente en oficiar a la entidad prestadoras de salud que relaciona para que entreguen información laboral sobre el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.) **Anexar y Dejar** en conocimiento la respuesta de las entidades bancarias BBVA Y SCOTIABANK COLPATRIA, donde el demandado no posee vínculos con dichas entidades y Banco Caja Social, en la que posee una cuenta pero con límite de inembargabilidad.

## NOTIFÍQUESE

Elaboro Alba M.



Firmado Por:  
Wilson Manuel Benavides Narvaez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29ffdb8a31830dd29451ad07ddc355d88118a020828931a695f61172ec1aad99

Documento generado en 08/08/2022 08:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>